

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-38-2016, emitida el treinta de junio de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE-38-2016**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que con fecha 11 de febrero del año en curso, la Empresa Generadora del Istmo, S. A. en lo adelante La Solicitante, presentó a esta Comisión solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional del proyecto denominado Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco, a la Línea de Transmisión 230 kV Llano Sánchez-Veladero propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la cual está contenida en nota con referencia CAR-GEN-DDC-15-012 y sus anexos, de fecha 11 de febrero de 2015, dicho proyecto se encuentra compuesto por:

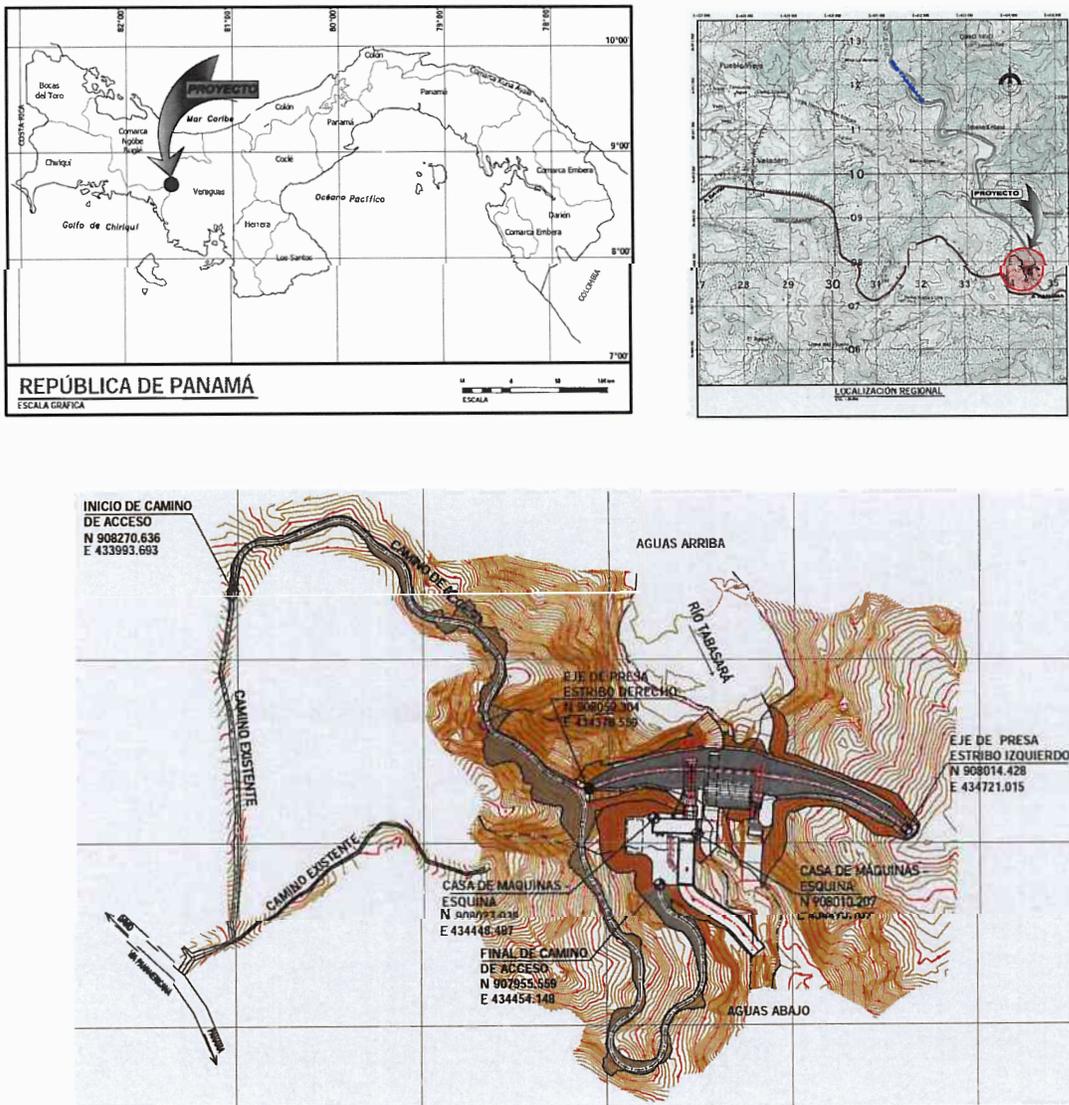
1. La construcción de una presa de hormigón compactado con rodillo de 42 metros de altura sobre su base, al Río Tabasará. En términos de elevaciones, la cresta alcanzará el nivel 108 sobre el nivel del mar msnm), su nivel de operación máximo debe ser 103.00 msnm, y su nivel mínimo de operación a 98.80 msnm. El nivel de restitución 60.40 msnm. La superficie del embalse que la presa debe producir por efecto de su operación no debe superar más de 234.34 hectáreas; incluye un vertedero con compuertas radiales. El embalse se clasifica Tipo Filo de agua de 23.84 Hm<sup>3</sup> de volumen, que descarga al mismo río; existe un proyecto aguas abajo denominado Tabasará II y ningún proyecto aguas arriba.
2. Dos (2) grupos de generador-turbina Kaplan que operan con un salto neto de 42.94 m, caudal de 35 m<sup>3</sup>/s y potencia de 13.295 MW de generación cada una, y un grupo generador-turbina Francis que opera con 44.28 m de salto neto y 5 m<sup>3</sup>/s; para totalizar una capacidad instalada de 33.56 MVA, 28.5 MW a 0.85 de factor de potencia y 13.8 kV de generación (2 x 13.295 MW + 1.889 MW).
3. Una (1) subestación elevadora denominada Subestación Filipinas que incluye un transformador de 33 MVA (ONAN), 230/13.8 kV y conexión estrella aterrizada/delta (Ynd11).
4. Una (1) subestación seccionadora denominada Subestación Bella Vista que interceptará la línea de transmisión de 230 kV Llano Sánchez-Veladero; dobla barra, bahía de circuito y medio para seccionar la LT Llano Sánchez-Veladero y bahía de doble circuito para recibir el enlace con la Subestación Filipinas.



- Un enlace de circuito simple 230 kV de 765.64 m de longitud desde la Sub Seccionadora a la Subestación Elevadora, y el tramo de doble circuito de 2628.49 m que interceptará a la LT Veladero - Llano Sánchez (línea 230-6A) en la Torre 708 del SIN y la misma se dispondrá en la propiedad de GENISA.

El proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco se ubica en términos geopolíticos en un área que comprende los distritos de Bella Vista, Veladero, Cerro Viejo en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí y el corregimiento de Bakama, distrito de Muna, Comarca Ngäbe Buglé. El proyecto se encuentra en las coordenadas geodésicas 8°12'54.19" N de latitud y 81°35'40.27" O de longitud.

En la figura 1 se muestra la ubicación del proyecto:



**Figura 1:** Localización del proyecto.



En la figura 2 se presenta el diagrama unifilar propuesta por el GENERADORA DEL ISTMO, S. A.:

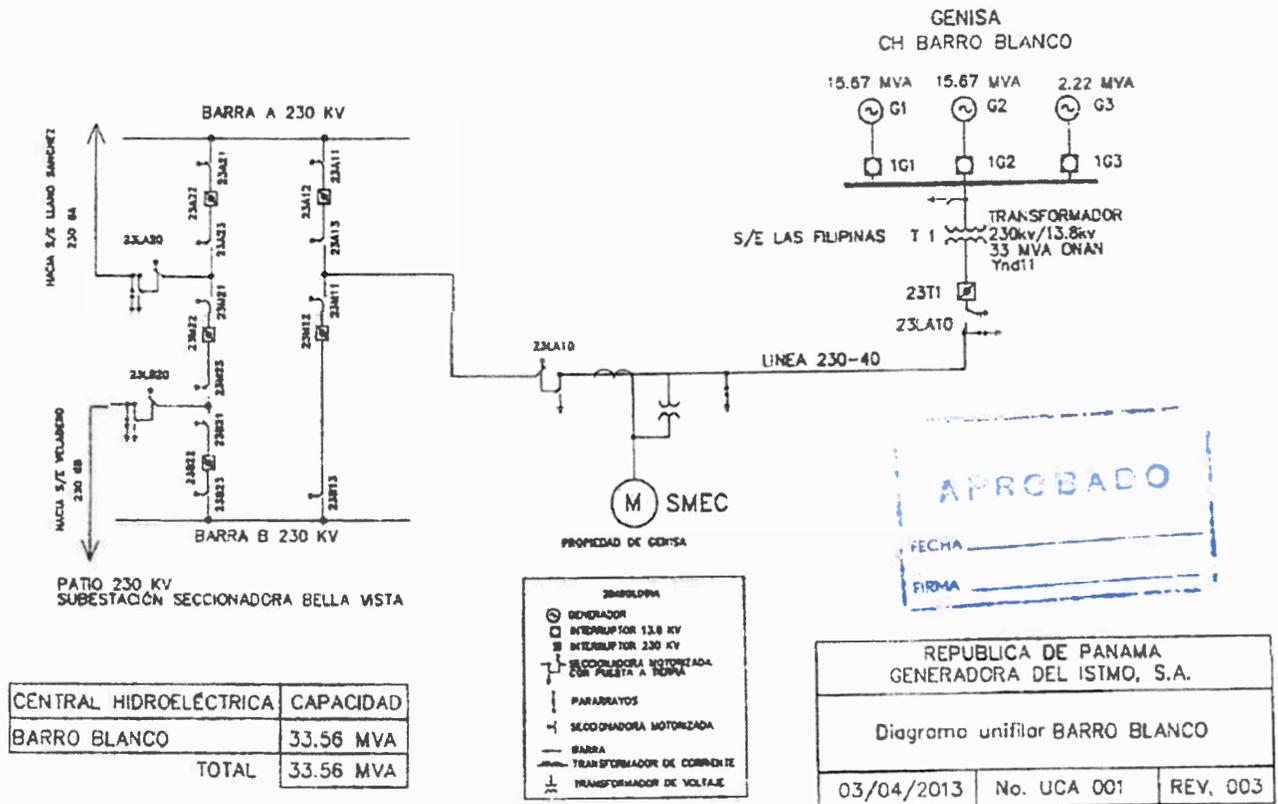


Figura 2: Diagrama unifilar

II

Que mediante Primera Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-03-2015, de fecha 4 de marzo de 2015, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la Empresa GENERADORA DEL ISTMO, S. A. (GENISA), entre ellos: **a)** Estudio de evaluación de dos configuraciones de conexión de la Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco, que incluye flujos de carga y análisis de contingencias de escenarios de demanda máxima y media, cortocircuitos y estabilidad transitoria para el año 2012; **b)** Estudio de cortocircuito y coordinación de protecciones para la Central Hidroeléctrica Barro Blanco del 30 de agosto de 2014; **c)** Nota ETE-DEOI-PLAN-009-2009 del 28 de enero de 2009, mediante el cual, ETESA otorga a GENERADORA DEL ITSMO, S. A. la viabilidad para conectar el Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco a la Subestación Veladero en lugar de seccionar la línea de transmisión Veladero-Llano Sánchez. En la misma nota se aclara que el seccionamiento de la líneas de transmisión es permitido por ETESA, sólo en los casos en que los proyectos se encuentran muy distantes a las subestaciones existentes; además, las



disposiciones de ASEP, obligan a ETESA a adquirir las naves de las subestaciones que seccionan las líneas de transmisión, comprometiendo las finanzas de ETESA para los próximos años; **d)** Resolución AN No.417 Elec del 13 de enero de 2011, por la cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de la República de Panamá, autoriza la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa GENERADORA DEL ITSMO, S. A., para la construcción y explotación del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco; **e)** Resolución DIEORA IA-332-2009 de la Autoridad Nacional del Ambiente, por medio del cual, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción y Operación Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco"; **f)** Estudio Ambiental correspondiente a la central de generación de energía hidroeléctrica Barro Blanco que aprovechará las aguas del río Tabasará, cuyo embalse alcanzaría la cota máxima de 103.00 metros sobre el nivel del mar (msnm), descargando el recurso hídrico a 66.40 msnm., **g)** Resolución No. IA-144-2010 de la Autoridad Nacional del Ambiente, por medio del cual, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "Subestación y Línea de Transmisión 230 kV" del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco y el mismo consiste en la construcción de una subestación elevadora, subestación seccionadora y línea de transmisión de 230 kV de 1 kilómetro desde la subestación elevadora a la subestación seccionadora y de 2.5 kilómetros de la subestación seccionadora hasta la línea existente de 230 kV de ETESA (torre 230 6A); **h)** Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1 Subestaciones y Líneas de Transmisión 230 kV para el proyecto hidroeléctrico Barro Blanco, consistente en la construcción de una subestación elevadora, subestación seccionadora y línea de transmisión de 230 kV de 1 kilómetro desde la subestación elevadora a la subestación seccionadora y de 2.5 kilómetros de la subestación seccionadora hasta la línea existente de 230 kV de ETESA (torre 230 6A); **i)** Aviso de operación No. 527440-1-958537-2007-34088 de la Dirección General de Comercio Interior expedido a favor de GENERADORA DEL ISTMO, S. A. (GENISA); **j)** Descripción técnica del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco y diseño de instalaciones. Posteriormente se remitió los siguientes documentos: **1)** Resolución AN No. 2439-Elec del 19 de febrero de 2009; **2)** Datos técnicos correspondientes a la capacidad instalada de generadores y del transformador elevador que aparecen en el diagrama unifilar de conexiones.

### III

Que mediante Primera Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-03-2015, de fecha 4 de marzo de 2015, se confirió audiencia al Ente Operador Regional (EOR) y al Centro Nacional de Despacho de ETESA, para que inicie el análisis pertinente, a efecto de verificar que los estudios eléctricos presentados por GENISA cumplen efectivamente con los requisitos establecidos por el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER); para lo cual, deberá remitir a esta Comisión un informe de evaluación de los estudios técnicos presentados, mismo que deberá incluir las observaciones, comentarios, recomendaciones sobre eventuales cambios o adecuaciones a realizar por el solicitante, para que las nuevas instalaciones cumplan con las normas establecidas en el Numeral 16.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) o, en su caso, la no objeción a los estudios eléctricos para la interconexión a la Red de Transmisión Regional.



#### IV

Que mediante Segunda Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-03-2015, de fecha 24 de abril de 2015; se dio por recibida la nota EOR-DE-06-04-2015-290 con fecha 06 de abril de 2015 del Ente Operador Regional (EOR) mediante el cual remite el “Informe de Evaluación de los estudios técnicos de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá, del proyecto Hidroeléctrico ‘Barro Blanco’”, en cumplimiento a los numerales 4.5.3.2 y 4.5.3.4 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) que incluye, por una parte, las observaciones del Operador del Sistema de Panamá y del Agente Transmisor ETESA y por otra, los comentarios y recomendaciones derivados del análisis propio del EOR; asimismo, se recibió la nota ETE-DEOI-PLAN-068-2009 de fecha 09 de marzo de 2009, mediante el cual, ETESA otorga la Viabilidad de Conexión del proyecto hidroeléctrico Barro Blanco para que se conecte al SIN seccionando la línea 203-6A mediante subestación. Como resultado de la revisión de los estudios eléctricos presentados por GENISA, el EOR recomendó a la CRIE: requerir a la empresa GENISA que realice los estudios técnicos establecidos en los capítulos 17 y 18 del Libro III del RMER, utilizando la Base de Datos Regional que le suministre el EOR y atendiendo las premisas técnicas que consideren el EOR, el Operador del Sistema de Panamá y el Agente Transmisor ETESA; para lo cual, la empresa GENISA deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución CRIE-P-03-2014.

#### V

Que mediante Tercera Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-03-2015, de fecha 29 de enero de 2016, se dio por recibida la nota CAR-GEN-DDC-16-004 de fecha 12 de enero de 2016 de La Solicitante mediante el cual remite los estudios eléctricos de interconexión de la planta hidroeléctrica Barro Blanco y sus anexos, en cumplimiento de las instrucciones dadas a La Solicitante, según las recomendaciones efectuadas por el Ente Operador Regional (EOR), y que fueron impartidas en la Segunda Notificación, en la sección POR TANTO, romano III). Se confirió audiencia al Ente Operador Regional (EOR) y al Centro Nacional de Despacho de ETESA, para que continúen con el análisis pertinente, a efecto de verificar que los estudios eléctricos presentados por GENISA cumplen efectivamente con los requisitos establecidos por el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

#### VI

Que mediante Cuarta Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-03-2015, de fecha 17 de marzo de 2016, se dio por recibida la nota EOR-DE-29-02-2016-134 de fecha 29 de febrero de 2016 del Ente Operador Regional (EOR), referente al informe de estudio técnico presentado por La Solicitante; como resultado de la revisión de los estudios eléctricos presentados por GENERADORA DEL ISTMO, S.A., el EOR manifestó que tiene las siguientes deficiencias: 1) El informe del estudio técnico presentado por La Solicitante está incompleto ya que no contiene los resultados de los estudios de flujo



de carga y contingencias correspondientes a los escenarios de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, que le fueron requeridos por el EOR; 2) El informe del estudio técnico presentado por La Solicitante carece del análisis comparativo adecuado de los resultados obtenidos en los escenarios sin y con proyecto para los estudios de flujo de carga y contingencias correspondientes al año 2016. Por lo tanto, el EOR no puede determinar si se producen nuevas violaciones a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) que sean atribuibles a la incorporación del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco a la RTR de Panamá; 3) La Solicitante no proporcionó la base de datos que modificó para el análisis de los escenarios de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Consecuentemente, el EOR no puede emitir una recomendación sobre la aprobación de la conexión a la RTR de Panamá del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco de 28.48 MW, o pronunciarse conforme lo establecido en los numerales 4.5.2.7, 4.5.3.2 y 4.5.3.4 del Libro III del RMER. Considerando que La Solicitante debe demostrar en sus estudios técnicos que cumple con los requerimientos del numeral 4.5.3.1 del Libro III del RMER, se requirió que La Solicitante atienda las premisas técnicas que el EOR ha proporcionado a La Solicitante, utilizando la Base de Datos Regional que le ha suministrado el EOR, según lo establece el procedimiento de conexión de la Resolución CRIE-P-03-2014, y que considere las observaciones que el EOR ha indicado en su nota EOR-DE-29-02-2016-134.

## VII

Que mediante Cuarta Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-03-2015, de fecha 17 de marzo de 2016, se dio por recibida la nota CAR-GEN-DDC-16-022 de fecha 10 de marzo de 2016 de GENISA, con el cual, remite información complementaria relacionada a los estudios eléctricos correspondientes a los años 2017 a 2020, sus correspondientes informes técnicos y la base de datos técnica; dichos informes presentan el análisis de la conexión del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco de los resultados de flujos de carga considerando los casos con y sin proyecto, para los escenarios de demanda máxima, media y mínima, para las estaciones seca y lluviosa. Asimismo, considera varios casos de intercambio de potencia entre países de sur a norte y de norte a sur. Se reinicia el análisis pertinente con la nueva información, a efecto de verificar que los estudios presentados cumplen efectivamente con los requisitos establecidos por el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

## VIII

Que mediante Quinta Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-03-2015, de fecha 12 de mayo de 2016; se dio por recibida la nota EOR-DE-22-04-2016-294 de fecha 22 de abril de 2016 del Ente Operador Regional (EOR), referente a la revisión al informe de estudio técnico presentado por La Solicitante. Como se establece en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, el EOR solicitó al Operador del Sistema (CND-ETESA) y al agente transmisor de Panamá (ETESA), sus correspondientes observaciones sobre los estudios presentados por La Solicitante. Con base en la evaluación del estudio técnico presentado por la empresa GENISA, para la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco, el EOR recomienda a la CRIE **aprobar** dicha solicitud de conexión; además, indica a La Solicitante que deberá cumplir con lo



establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión; asimismo, que el EOR aplicará, en caso de ser necesario, lo indicado en el numeral 16.1.2 inciso i) del Libro III del RMER. Además, el EOR manifiesta, que la operación del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco no afectará la capacidad operativa de transmisión de la RTR. Se confirió audiencia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para que comunique a esta Comisión su aceptación o sus observaciones a la solicitud de conexión, tal como lo establece el numeral 4.5.3.5 del Libro III del RMER.

## IX

Que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 4.5.3.5 del Libro III del RMER, “La CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión...”; así, mediante la Quinta Providencia del 12 de mayo de 2016, se confiere audiencia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para que comunique a esta Comisión su aceptación o sus observaciones. Siendo el caso que la ASEP remitió a esta Comisión la nota DSAN No. 1422-16 del 25 de mayo de 2016, en relación a la Solicitud de Conexión presentada por GENISA de conectar a la RTR el proyecto denominado Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco; al respecto, manifiesta su No Objeción a la aprobación, por parte de CRIE, para dicha solicitud.

## X

Que a través del Informe GT-GJ-2016-20, de fecha 1 de junio de 2016, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

## CONSIDERANDO

### I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia,

capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...). Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...).”

## II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

## III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, numeral 4.5, Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

## IV

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; por lo que mediante la Quinta Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-03-2015, de fecha 4 de marzo de 2016, se dio audiencia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) de Panamá; siendo el caso que la ASEP por medio del oficio DSAN No. 1422-16, de fecha 25 de mayo de 2016, emitió su aceptación a la solicitud de conexión realizada por la empresa GENERADORA DEL ISTMO, S. A., del Proyecto denominado PROYECTO

HIDROELÉCTRICO BARRO BLANCO, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.

### **POR TANTO**

En sesión presencial número 103, del 30 de junio de 2016, con base en lo considerado y visto el informe No. GT-GJ-2016-20, de fecha 1 de junio de 2016 de las Gerencias Técnica y Jurídica, en el que se recomienda aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la empresa GENERADORA DEL ISTMO, S. A., para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado PROYECTO HIDROELÉCTRICO BARRO BLANCO, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones, la Junta de Comisionados

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la empresa GENERADORA DEL ISTMO, S. A., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, el Proyecto denominado PROYECTO HIDROELÉCTRICO BARRO BLANCO, compuesto por:

1. La construcción de una presa de hormigón compactado con rodillo de 42 metros de altura sobre su base, al Río Tabasará. En términos de elevaciones, la cresta alcanzará el nivel 108 sobre el nivel del mar msnm), su nivel de operación máximo debe ser 103.00 msnm, y su nivel mínimo de operación a 98.80 msnm. El nivel de restitución 60.40 msnm. La superficie del embalse que la presa debe producir por efecto de su operación no debe superar más de 234.34 hectáreas; incluye un vertedero con compuertas radiales. El embalse se clasifica Tipo Filo de agua de 23.84 Hm<sup>3</sup> de volumen, que descarga al mismo río; existe un proyecto aguas abajo denominado Tabasará II y ningún proyecto aguas arriba.
2. Dos (2) grupos de generador-turbina Kaplan que operan con un salto neto de 42.94 m, caudal de 35 m<sup>3</sup>/s y potencia de 13.295 MW de generación cada una, y un grupo generador-turbina Francis que opera con 44.28 m de salto neto y 5 m<sup>3</sup>/s; para totalizar una capacidad instalada de 33.56 MVA, 28.5 MW a 0.85 de factor de potencia y 13.8 kV de generación (2 x 13.295 MW + 1.889 MW).
3. Una (1) subestación elevadora denominada Subestación Filipinas que incluye un transformador de 33 MVA (ONAN), 230/13.8 kV y conexión estrella aterrizada/delta (Ynd11).
4. Una (1) subestación seccionadora denominada Subestación Bella Vista que interceptará la línea de transmisión de 230 kV Llano Sánchez-Veladero; dobla barra, bahía de circuito y medio para seccionar la LT Llano Sánchez-Veladero y bahía de doble circuito para recibir el enlace con la Subestación Filipinas.



5. Un enlace de circuito simple 230 kV de 765.64 m de longitud desde la Sub Seccionadora a la Subestación Elevadora, y el tramo de doble circuito de 2628.49 m que interceptará a la LT Veladero - Llano Sánchez (línea 230-6A) en la Torre 708 del SIN y la misma se dispondrá en la propiedad de GENISA.

El proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco se ubica en términos geopolíticos en un área que comprende los distritos de Bella Vista, Veladero, Cerro Viejo en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí y el corregimiento de Bakama, distrito de Muna, Comarca Ngäbe Buglé. El proyecto se encuentra en las coordenadas geodésicas 8°12'54.19" N de latitud y 81°35'40.27" O de longitud.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Empresa GENERADORA DEL ISTMO, S. A., que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE a:** Ente Operador Regional (EOR), al Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA), a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), a la Empresa Generadora del Istmo, S. A. (GENISA) y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

**PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.**

30 de junio de 2016.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día jueves siete (07) de julio de dos mil dieciséis.

Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo